



El examen detallado de todos los elementos de esta nueva institución procesal no es el objetivo de este breve escrito. Lo que pretendo es mostrar simplemente cómo ahora la ley ha dotado al juez de lo contencioso administrativo de grandes poderes para asegurar que la sentencia no sea nugatoria o ineficaz.

Este cambio tan radical se debió por lo menos a dos razones. Una tiene que ver con la debilidad del juez en el antiguo régimen (literalmente) para controlar el comportamiento de las partes y frente a las pretensiones u objeto del proceso. Los procesos tomaban muchos años para finalizar y el simple paso del tiempo estropeaba la eficacia de la justicia. La mera suspensión del acto administrativo acusado no era suficiente para precautelar el objeto del proceso. Y la otra razón fue la de fortalecer al juez administrativo hasta ponerlo a la par del juez de tutela, que es el juez más poderoso en Colombia.

Así se aspira a reducir las acciones de tutela que se interponen en vez de los procesos ordinarios, si en estos el juez queda ampliamente facultado para proteger desde el inicio los derechos en discusión.

Empero, la interpretación de las normas que han regulado el fenómeno de las medidas cautelares ha generado arduas polémicas, pues es evidente la textura abierta de la mayoría de las reglas. No más el hecho de que se diga que no se trata de una lista cerrada de medidas cautelares, sino de una lista indicativa, hace que crezca el debate sobre la interpretación y aplicación de estas leyes.

El juez deberá echar mano de grandes dosis de *sindéresis* y de una buena capacidad de argumentación para justificar las medidas cautelares, puesto que la ley le exige que las dicte siempre de forma motivada.